



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165501257631



Bogotá, 30/11/2016

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES M Y R S.A.S.
CARRERA 13A No. 89 - 32 OFICINA 422
BOGOTA – D.C.

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **66197 de 30/11/2016 POR LA CUAL SE ABRE A PERIODO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 66197 30 NOV 2016

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 14927 de fecha 04 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092, el Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 00377 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.
2. Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, da respuesta al requerimiento realizado y adjunta listado con la identificación de las empresas que no reportaron la información desde el año 2013.
3. El Ministerio de Transporte mediante resolución No. 41 de fecha 16 de Noviembre de 2004, concedió la habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0
4. Que en virtud a la presunta trasgresión del artículo 7 del Decreto 2092 del 2011, Artículo 6 del Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilado por el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución No. 377 de 2013, y artículo 48 Literal B de la Ley 336 de 1996, La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución No. 14927 de fecha 04 de agosto de 2015, ordenó abrir investigación administrativa

J1

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 14927 de fecha 04 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 8305030720**

en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0.**

5. La anterior resolución fue **notificada por AVISO**, el cual fue entregado el día **27/08/2015**, mediante guía No. **RN418954600CO** en la dirección de domicilio de la empresa investigada, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Que con radicado No. **2016-560-012064-2 de fecha 17 de Febrero de 2016**, el Sr. **CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA** actuando en calidad apoderado de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0**, presentó escrito solicitando copias integras del expediente y allegando la siguiente documentación:

6.1. DOCUMENTALES:

6.1.1. Poder conferido al abogado **CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA** identificado con T.P. No. 144.214 del C.S. de la Judicatura. (fls. 32 -34).

7. Que revisado el Sistema de Gestión Documental ORFEO se observó que la empresa **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0**, no allegó a esta Superintendencia escrito de Descargos en el termino otorgado en la resolución de apertura No. **14927 de fecha 04 de Agosto de 2015**.
8. De acuerdo a lo establecido en el art. 50 de la ley 336 de 1996, "*por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte*", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.
9. Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "*por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se dispone que "*los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.
10. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "*Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil*". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.
11. Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 827 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 14927 de fecha 04 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 8305030720**

adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".* Esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas obrantes en el expediente y las solicitadas por la empresa investigada, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40² y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Oficio MT No. 201514200499041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte que reposa en folios (2 - 3) dentro del expediente.
2. Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014, en el cual se identifica a la empresa **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0**,
3. Poder conferido al abogado CARLOS JULIO PEDRAZA FONSECA identificado con T.P. No. 144.214 del C.S. de la Judicatura. (fs. 32 -34)

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de las normas del transporte y en consecuencia determinar si existió una transgresión a lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 2092 de 2011, el literal C del numeral 1) del artículo 6 del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales antes referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, el cual será en lo que a Derecho corresponda.

² Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 14927 de fecha 04 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 8305030720**

Ahora bien, de conformidad con los supuestos facticos y jurídicos argüidos por el recurrente, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona: *"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."* Procederá a ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Se solicita a la empresa **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0**, para que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten el registro de los manifiestos de carga y remesas a través del sistema RNDC del año (2013 y 2014).
2. Se solicita a la empresa **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0**, para que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten las operaciones de carga efectivamente realizadas por parte de la empresa para los años 2013 y 2014
3. Se solicita a la empresa **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0** para que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten los supuestos de hecho y derecho que pretenda hacer valer en el escrito de alegatos.

Las pruebas solicitadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación, fijándose un término de cinco (05) días hábiles, en concomitancia con lo preceptuado por el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, garantizándose con su práctica el debido proceso y el derecho de contradicción.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición de la empresa investigada para su revisión y respectivo análisis probatorio en las instalaciones de la Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR como pruebas los documentos que se relacionan en la parte motiva del presente proveído, los cuales fueron aportados mediante oficio con radicado No. 2016-560-012064-2 de fecha 17 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte, que dieron inicio a la apertura de investigación, conforme a la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Abrir periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0**, por un término de Cinco (05) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente auto.

Por el cual se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 14927 de fecha 04 de agosto de 2015 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 8305030720**

ARTÍCULO CUARTO: Solicitar por medio del presente acto a la empresa **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0**, para que allegue a este despacho las siguientes pruebas, las cuales deberán ser aportadas dentro del término del periodo probatorio establecido y las cuales se enuncian a continuación:

1. Se solicita a la empresa **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0**, para que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten el registro de los manifiestos de carga y remesas a través del sistema RNDP del año (2013 y 2014).
2. Se solicita a la empresa **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0**, para que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten las operaciones de carga efectivamente realizadas por parte de la empresa para los años 2013 y 2014.
3. Se solicita a la empresa **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0** para que allegue a este Despacho los medios de prueba idóneos que soporten los supuestos de hecho y derecho que pretenda hacer valer en el escrito de alegatos

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el término de Cinco (5) días del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles para que presenten los alegatos de conclusión respectivos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

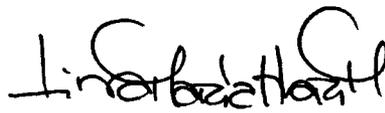
ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de **TRANSPORTES M & R SAS, CON NIT 830503072-0**, ubicada en la **KRA 13 A NO. 89-32 OFICINA 422** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

66157

30 NOV 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE|

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Hanner Mongui

Revisó: Laura Barón /Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALEN , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES M & R SAS.
N.I.T: 830503072-0
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 28 # 12-71 APTO 802
BARRIO COMERCIAL: BAVARIA
DOMICILIO : SANTA MARTA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3167422822
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KRA 13 A NO. 89-32 OFICINA 422
MUNICIPIO JUDICIAL: BOGOTA D.C.
E-MAIL COMERCIAL: fvillazo@bellsouth.net

E-MAIL NOT. JUDICIAL: fvillazo@bellsouth.net

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3167422822
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

** ADVERTENCIA: ESTOS DATOS CORRESPONDEN A **
** LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR **
** EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE **
** MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO 2015 **

CERTIFICA:

QUE EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00086538
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 5 DE OCTUBRE DE 2004
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 30 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002061 DE NOTARIA SEGUNDA DE SANTA MARTA DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2004 , INSCRITA EL 5 DE OCTUBRE DE 2004 BAJO EL NUMERO 00016917 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: TRANSPORTES M&R LTDA

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001079 DE JUNTA DE SOCIOS DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE MAYO DE 2009 , INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 00024686 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : TRANSPORTES M&R LTDA POR EL DE : TRANSPORTES M & R SAS.

 MinTransporte Ministerio de Transporte	PROSPERIDAD PARA TODOS	Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea
---	-----------------------------------	--

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8305030720
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES M & R S.A.S. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Magdalena - SANTA MARTA
DIRECCIÓN	CARRERA 13 No.89-38 OF. 422 DE BOGOTA
TELÉFONO	6351854
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	3176411009 - yolysangarita@gmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO JAVIERVILLAZONAPONTE

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
41	16/11/2004	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Oficina Principal - Calle 63 No. 9^a - 45 Bogotá D.C.
Oficina Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
Línea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. - 3526700



Servicios Públicos
S.A.S.
NIT 900.052917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nari: 01 8000 111
E/S

REMIENTE

Nombre/Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barr
la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN679732709CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
TRANSPORTES M Y R S.A.S.
Dirección: CARRERA 13A No. 89 -
OFICINA 422

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110221293

Fecha Pre-Admisión:
02/12/2016 13:30:53

Mi. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/
Mo. 10° Por. Movimiento Transporte 01/05/2016

**Superintendencia de Puertos y
Transporte**

República de Colombia



Representante Legal
TRANSPORTES M Y R S.A.S.
CARRERA 13A No. 89 - 32 OFICINA 422
BOGOTÁ - D.C.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
<input type="checkbox"/> Rehusado		<input type="checkbox"/> Cerrado		<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fallido		<input type="checkbox"/> No Contactado	
<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Fecha 1: <input type="checkbox"/>	Día: <input type="checkbox"/>	Mes: <input type="checkbox"/>	Año: <input type="checkbox"/>	Fecha 2: <input type="checkbox"/>	Día: <input type="checkbox"/>
Nombre del distribuidor: Esteban Morales Gonzalez			Nombre del distribuidor: C.C.		
Centro de Distribución: 083-878-638			Centro de Distribución: C.C.		
Operaciones: de la 89 pss/			Observaciones:		
a la 89-38					
					